4. Supuestos de igualdad en la puntuación total

- 4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozará de prioridad el beneficiario huérfano de padre y madre y, a continuación, el de padre o madre.
- 4.2 Si el empate persistiera, tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en los apartados 3 (Datos económicos), 1 (Circunstancias familiares) y 2 (Calificaciones académicas).
- $4.3\,\,$ De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12616

ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cantueso».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, promovido por «Panificadora Cantueso», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, actuando en nombre y representación de "Panificadora Cantueso", contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de diciembre de 1989, en cuanto desestimatorio del recurso de alzada entablado frente al acuerdo del Secretario general para el Consumo de 26 de febrero de 1984, por el que se imponía a la entidad recurrente la sanción de 160.000 pesetas de multa en aplicación del artículo 3.º, apartado 10, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre disciplina de mercado, en relación con el artículo 15 de la Orden de 26 de marzo de 1976, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho por haber prescrito la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Justisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12617

ORDEN de 21 de abril de 1993 por la que se convocan los «Premios Reina Sofia 1994» de investigación sobre prevención de las deficiencias.

La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de las deficiencias, movió a Su Magestad la Reina de España,

Presidenta de Honor del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a conceder Su nombre al Premio creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente).

Por otro lado, y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe en un asunto tan profundamente humano, el "Premio Reina Sofía" de investigación sobre prevención de las deficiencias se abrió, a partir de la convocatoria de 1984, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el interés de España y de su Monarquía en contribuir a la tarea de erradicar factores de riesgo que pueden afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos.

La experiencia resultante de la citada apertura de la convocatoria del «Premio Reina Soña» de investigación sobre prevención de las deficiencias aconsejó la duplicación de su dotación.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», dotadora del Premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Reina Sofía 1994» de investigación sobre prevención de las deficiencias.

- Art. 2.º La finalidad de estos Premios es recompensar una labor continua, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o un trabajo experimental evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.
- Art. $3.^{\circ}$ El tema de la investigación o del trabajo corresponderá a cualquier aspecto de la prevención, en sus distintos niveles, de las deficiencias.
- Art. 4.º Podrán optar a dicho Premio las investigaciones y trabajos realizados, en España o en el extranjero, por autores de nacionalidad española o de los países iberoamericanos, y publicados con anterioridad a esta convocatoria, al menos parcialmente, en lengua española.
- Art. 5.º Las candidaturas deberán ser presentadas por Academias científicas, Universidades o Instituciones equiparables de los países donde la investigación o el trabajo hubieran sido realizados o publicados, haciendo constar los méritos o circunstancias especiales que concurran en la investigación o el trabajo propuesto.

En el expediente de la candidatura se incluirán, por duplicado ejemplar, las publicaciones de las investigaciones o de los trabajos experimentales que se presentan para su valoración.

- Art. 6.º Las candidaturas deberán obrar antes del día 30 de mayo de 1994 en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid (España).
 - Art. 7.º El Jurado estará constituido de la siguientes forma:

Presidenta: La Ministra-Presidenta efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Colombia, designado por su Director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Uruguay, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Un experto en materia de prevención, designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa».

Como Secretario, sin voto, actuará el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Art. 8.º Los «Premios Reina Soña 1994» dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a la candidatura española y extranjera que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.Uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable.